



Expediente número: UT/EXP/062/2022 Folio número: 270510100006222

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con la solicitud de numero de expediente y folio citado al rubro superior derecho.	1
del presente acuerdo y en cumplimiento al Recurso de revisión RR/DAI/0221/2022, PHI, Co	1
CUENTA: Con la solicitud de numero de expediente y folio citado al rubro superior derecho del presente acuerdo y en cumplimiento al Recurso de revisión RR/DAI/0221/2022 PII, de fecha 30 de marzo de 2022 y notificado el 31 del mismo mes y año Constante de constante	t
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUNDUACÁN, TABASCO UNIDAD	9
TRANSPARENCIA. CUNDUACÁN, TABASCO, A SEIS DE ABRIL DEL DOSMINIO	E

Vista la cuenta que antecede, se acuerda: - - - -

VEINTIDOS. ----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV, y el 138 en relación con el 133, 174, 175 y 176, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.

En virtud de lo anterior, y derivado del recurso de revisión RR/DAI/0221/2022-PII, de fecha 30 de marzo de 2022 y notificado el 31 del mismo mes y año, donde el solicitante recurrió argumentando lo siguiente: "el ente público no da respuesta en relación si cuenta con algún diagnostico que es lo que se le solicito no una aclaración de definición del plan." (Sic), se acuerda entregar al solicitante el oficio de cuenta DPM/04/04/2022-074 signado por el LCP. Juan Moisés Arias Blé, Director de Programación, de fecha 04 de abril del 2022, por medio del cual se informa lo siguiente:

"Al respecto le informo que el solicitante al hacer valer su derecho de acceso a la información establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 Bis. De la Constitución Política local, artículo 3 fracción VII de la Ley de





Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este último señalando que:

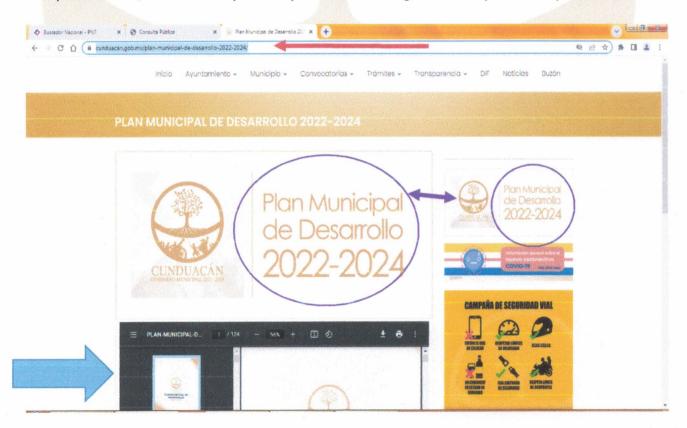
VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley...

Por lo tanto, este Sujeto Obligado, en aras de fortalecer el Principio de Máxima Publicidad tiene a bien precisar lo siguiente:

Con respecto a la información solicitada se anexa al presente de manera digital el oficio DPM/04/04/2022-074 signado por el LCP. Juan Moisés Arias Blé, Director de Programación mediante el cual informa que el Plan Municipal de Desarrollo de Cunduacán, Tabasco 2022-2024, se encuentra publicado en la página del municipio, mismo que podrá consultar mediante el siguiente link:

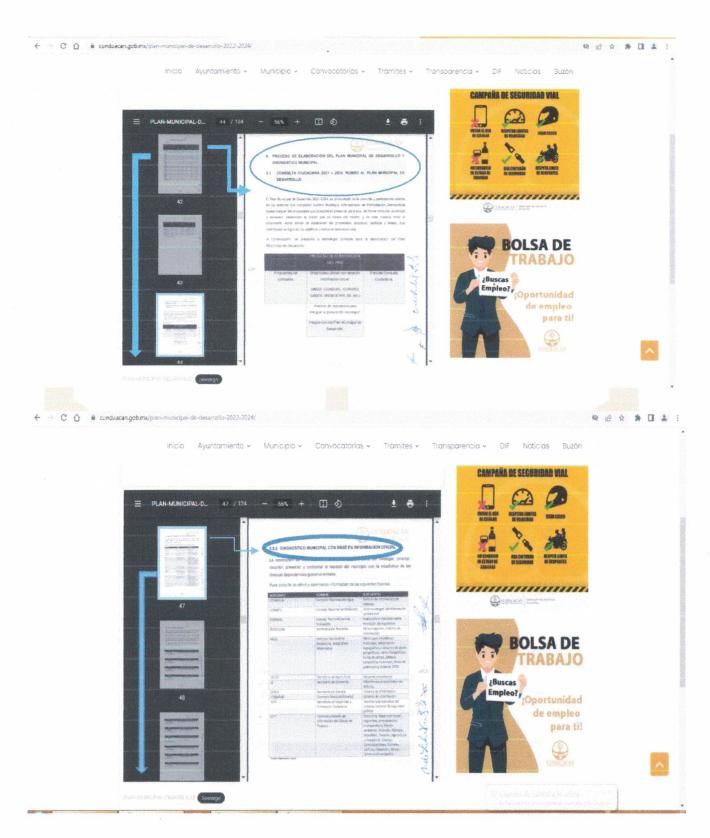
https://cunduacan.gob.mx/plan-municipal-de-desarrollo-2022-2024/

Asimismo en su contenido específicamente en el capítulo 3, se encuentra el proceso de elaboración del plan Municipal y <u>diagnostico municipal</u>, mediante el cual se da respuesta a lo peticionado, tal como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantallas:











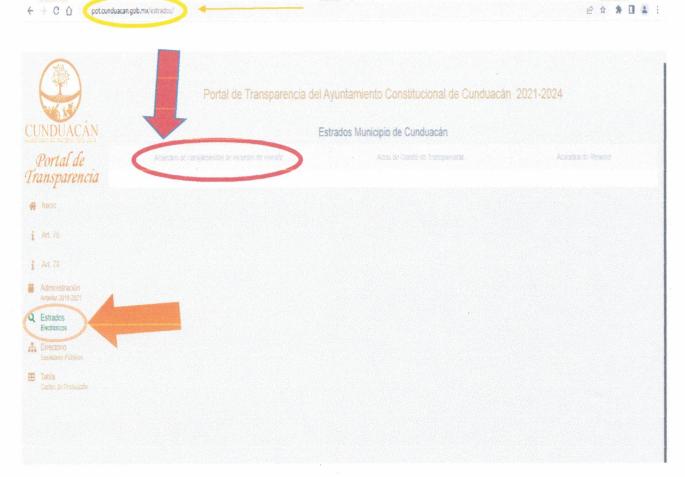


Lo anterior para dar respuesta y cumplimiento a lo peticionado en el recurso de revisión en mención.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que dicho acuerdo de disponibilidad de información requerida se encuentra publicada en la página de transparencia de este sujeto obligado, en el rubro de "Estrados" y puede ser consultada en el siguiente link:

https://pot.cunduacan.gob.mx/estrados/ - - -

Posteriormente dando click en la pestaña de estrados, encontrara la opción de Acuerdos de Cumplimiento de Recursos de Revisión, En el que en su contenido se encuentra el archivo de nombre RR-DAI-0221-2022-PII. FOLIO 270510100006222, mismo que dará respuesta a la información solicitada mediante Un Acuerdo de Disponibilidad de Información, en el que en su contenido se detalla la respuesta a lo solicitado en relación al Recurso de Revisión atendiendo a la solicitud en comento, mismo que podrá consultar a como se muestra en las siguientes capturas de pantallas:









Sirve de apoyo a lo expuesto por analogía, el criterio, 9/10 sustentado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que textualmente disponen lo siguiente:

Criterio 9/10:

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.

– María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal





Es preciso destacar que la información se entrega en el estado en que se tiene en posesión al momento de haberse formulado la solicitud, lo anterior en apego al artículo 6, párrafos 6 y 7 de la LTAIP, que a la letra dicen:

"Articulo 6...

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública...

Con la presente determinación, se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este Sujeto Obligado dio cumplimiento en relación al Recurso de revisión RR/DAI/0221/2022-PII, de fecha 30 de marzo de 2022 y notificado el 31 del mismo mes y año, asimismo atendió su solicitud en los términos de la información requerida.

TERCERO. Hágasele saber al solicitante, el debido cumplimiento en relación al Recurso de revisión RR/DAI/0221/2022-PII, de fecha 30 de marzo de 2022 y notificado el 31 del mismo mes y año, de conformidad con los artículos 174, 175 y 176 de la Ley en la materia. - - - -

NOTIFÍQUESE. A través de los Estrados Electrónicos y la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), SISAI 2.0 medio solicitado por la parte interesada y hágasele del conocimiento al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. - - - - - - - - - Cúmplase - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma la Lic. Maricela Izquierdo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, quien legalmente actúa y da fe.

Notifíquese y cúmplase. - - - -

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información abril del 2022, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificado de folio 270510100006222.

MIH*





DEPENDENCIA:

Dirección de Programación

:

Proporcionando

ASUNTO:

Respuesta

NUM. DE OFICIO:

DPM/04/04/2022-074

Cunduacán Tabasco, a 04 de abril de 2022

Lic. Maricela Izquierdo Hernández

Coordinadora de la Unidad de Transparencia Presente:

En atención a su oficio número UT/OF/150/2022 de fecha 01 de abril de 2022, donde me da a conocer que el día 31 de marzo del presente año, recibieron la Cédula de Notificación del Recurso de Revisión número RR/DA/0221/2022-PII, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0 emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual notifica a este Sujeto Obligado, que admitió a trámite el recurso de revisión que interpuso "XXXXXXX", en contra de la respuesta otorgada el 21 de febrero del 2022 y que fue notificada por la Unidad de Transparencia, relativa a la solicitud de información con número de folio 2705101000006222 y que consiste en:

"El Plan Municipal de Desarrollo o documento homólogo que se encuentra en elaboración cuenta con un diagnóstico (o documento equivalente) del estado actual de la administración municipal." (sic)

En atención a lo solicitado, hago de su conocimiento que el Plan Municipal de Desarrollo de Cunduacán, Tabasco 2022 – 2024, se encuentra publicado en la página del municipio, el cual proporciono el Link: https://cunduacan.gob.mx/plan-municipal-de-desarrollo-2022-2024/, en el que puede analizar especificamente en el capítulo 3 el proceso de elaboración del Plan Municipal y diagnóstico Municipal.

Lo anterior con la finalidad de darle trámite legal a dicha solicitud y evitar cualquier requerimiento por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Hago de su conocimiento que estamos comprometidos con el objetivo de transparentar la función pública y coadyuvar con la sociedad en el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.



Atentamente:

LCP. Juan Moisés Arias Blé
Director de Programación



c.c.p. Lic. Jesús Abraham Cano González.- Presidente Municipal de Cunduacán, Tabasco.- Para su conocimiento. c.c.p. Archivo.